

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

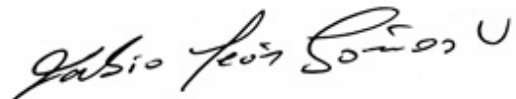
El día 18 del mes de septiembre de 2020, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo resolución **134-0184 del 04 de agosto de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **051970336049**, usuario **AURA MARGARITA GOMEZ-ARGEMIRO ARISTIZABAL GOMEZ**, con cedula de ciudadanía No 32390521 - 86492626se desfija el día 28 de septiembre de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 29 de septiembre de 2020 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U

Nombre funcionario responsable



firma



CORNARE	Número de Expediente: 051970336049
NÚMERO RADICADO:	134-0184-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 04/08/2020	Hora: 12:59:01.63... Folios: 3

Señores
AURA MARGARITA GÓMEZ
Teléfono celular 310 522 45 15
ARGEMIRO ARISTIZABAL GÓMEZ
Teléfono celular 302 251 08 30
Sector El Colegio, Cll 23 No 22+49
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

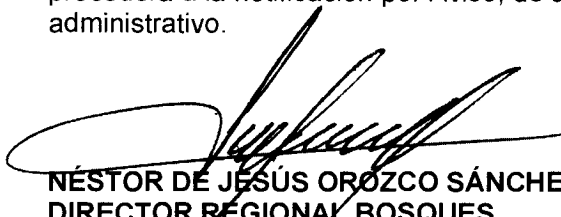
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa que reposa dentro de la Queja ambiental **SCQ-134-0810-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 556, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 30/07/2020





CORNARE	Número de Expediente: 051970336049
NÚMERO RADICADO:	134-0184-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fecha: 04/08/2020	Hora: 12:59:01.63... Folios: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Correspondencia recibida con radicado **SCQ-134-0810 del 01 de julio de 2020**, interesado interpone queja ambiental en la que pone en conocimiento de esta Corporación por los siguientes hechos:

"(...)" se ubican en el hotel mirador cocorná en toda la autopista med-bogotá, sector chaguala, se evidencia un conjunto de casas muy juntas, en la última fila de casas hay un camino, se toma por ese camino y aprox. a 500 m se evidencia la presunta afectación. el bosque que estan talando va a dar a la quebrada la pisquina, para mejor orientación por favor contactar al número de celular indicado.

"(...)"

Que, en atención a la situación ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 03 de julio de 2020, de la cual emanó el Informe técnico No. **134-0284 del 14 de julio de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

1. Observaciones:

Descripción sucinta de lo manifestado por el usuario en la queja:

El interesado anónimo, indica que actualmente y desde hace ocho días están talando bosque nativo. (...)

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

El día 03 de julio del 2020, se hizo presencia en la vereda El tesoro del municipio de Cocorná, con el objeto de atender la queja con radicado No. SCQ 134-0810-2020 del 01 de julio del 2020; radicada de manera anónima y donde se expresa de manera puntual, que en el sitio se ha venido realizando una tala de bosque nativo.

- Se hace inspección ocular al sitio de la tala, en el predio denominado "La pisquina", con PK No. 1972001000001600171, localizado en las coordenadas tomadas con GPS: N 6°2'10.999"; W -75°11'48.941", Z 1395 msnm.
- Las coordenadas N 6°2'10.999", W -75°11'48.941", Z 1395 msnm coinciden en un predio que se localiza en la Vereda El tesoro del Municipio de Cocorná, El predio se denomina "La pisquina" y cuenta con un área aproximada de 3,6hs.
- El predio en referencia fue utilizado para actividades agropecuarias hasta el año 1998, cuando sus propietarios debieron abandonarlo a causa de la violencia de la época. Hasta hace algunos años estaba constituido en un solo predio, actualmente está dividido en 9 hijuelas, asignadas a igual número de herederos, algunos de ellos aún no

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

están legalizados.

- El proceso de titulación de dichos predios está a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, quienes, según lo expresa el señor José Argemiro Giraldo, esposo de la señora Aura Margarita Gómez, les recomendaron que abrieran (talaran, construyeran y sembraran en los lotes), ya que dicha entidad no adjudica títulos a predios baldíos.
- Se evidencia la tala de aproximadamente 30 árboles dispersos, de especies nativas como Carate (*Vismia* sp), Sirpo (*Pouruma aspara*), Gallinazo (*Pollalesta discola*) Aguanoso (*Miconia longifoliun*), Yarumo (*Cecropia* sp) Chilco (*Clusia multiflora*), entre otros; con una altura entre 6 y 10m de largo, además se encuentran varios tocones con un diámetro entre 20 y 30cm.
- La tala se realizó en 2 predios colindantes, pertenecientes a la señora Aura Margarita Gómez y al señor Argemiro Aristizabal Gómez, en un área aproximada de 0,8ha se enfoca en árboles muy comunes en la región, cuidando la conservación de las especies consideradas de alto valor maderable o económico.
- Por un costado del predio discurre la quebrada La pisquina, en la ribera de la misma se conserva un retiro aproximado de 12 metros, manteniendo una excelente cobertura vegetal.

2. Conclusiones:

- De acuerdo al resultado emanado de la tabla de valoración e importancia de la afectación, nos da un resultado de 16, determinando las afectaciones al ecosistema y específicamente a la flora como LEVES, ya que la tala se hizo de manera alternada, enfocándose en los árboles de mediano desarrollo y muy comunes en la región.
- Las repercusiones de carácter ambiental y negativas sobre los recursos naturales, especialmente de la flora, pueden ser mitigadas con la suspensión de las actividades y la implementación de procesos de restauración con especies nativas o también de manera natural.
- El área donde se hizo la tala, por tradición, ha sido utilizada para actividades agropecuarias.
- Los propietarios de los predios deben suspender las actividades que afectan la estabilidad del bosque y realizar actividades de restauración con especies nativas y protectoras de fuentes hídricas.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que

Vigente desde:

son de utilidad pública e interés social”.

DECRETO 2811 DE 1974

ARTÍCULO 8° Dispone. - “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos”.

DECRETO 1076 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. “Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. “Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No. 134-0284 del 14 de julio de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **AURA MARGARITA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 32.390.521, y **ARGEMIRO ARISTIZABAL GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 86.492.626, para que, de manera inmediata, suspenda las actividades de aprovechamiento de hoja de iraca y árboles nativos en su predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **AURA MARGARITA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 32.390.521, y **ARGEMIRO ARISTIZABAL GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 86.492.626, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto administrativo:

- Implementar procesos de restauración con especies nativas y protectoras de fuentes en el predio intervenido a través de la siembra de ciento veinte (120)

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

especies forestales propias de la región.

Parágrafo primero: Las plantas deben contar con alturas entre 30 y 50 cm y se deben realizar labores de mantenimiento como podas, control de arvenses y fertilización para garantizar el establecimiento y crecimiento de las especies por un periodo de tres (3) años.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los señores **AURA MARGARITA GÓMEZ** y **ARGEMIRO ARISTIZABAL GÓMEZ** que, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, deberá tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos para ello.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a los señores **AURA MARGARITA GÓMEZ** y **ARGEMIRO ARISTIZABAL GÓMEZ** que las quemas a campo abierto están totalmente prohibidas, mediante circular 100-0008 11 de febrero de 2020 emitida por Cornare, por lo tanto, por ningún motivo se podrá hacer quema de bosques o rastrojos altos y bajos.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los señores **AURA MARGARITA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 32.390.521, y **ARGEMIRO ARISTIZABAL GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 86.492.626.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Fecha 30/07/2020

Expediente: SCQ-134-0810-2020

Proceso: Queja ambiental

Técnico: Gustavo Ramírez

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15